Defensoría del Pueblo COLOMBIA y la Naturaleza

RESOLUCIÓN No. 1197

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 19 del Decreto Ley 025 de 2014, la Ley 489 de 1995, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015, y la delegación de las funciones conferidas mediante la Resolución Resolución No. 820 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Defensoría del Pueblo la competencia de velar por la promoción, el ejercicio y la defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, entre otras funciones; así mismo, el Decreto 025 de 2014, establece que la Defensoría del Pueblo es la institución responsable de impulsar la efectividad de esos derechos.

Que la finalidad del ente Defensorial es la protección de los derechos humanos y de las libertades de todas las personas frente a actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares. La Defensoría del Pueblo se instituye, entonces, como el organismo tutelar de los derechos y garantías de los habitantes del territorio nacional como de los colombianos residentes en el exterior.

Que a través del Decreto 25 de 2014 "*Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*", se establece en el artículo 17 que la Defensoría Pública tiene las siguientes funciones:

> ***ARTÍCULO 17****. Dirección Nacional de Defensoría Pública. Son funciones de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, las siguientes:*
>
> 1. *Desarrollar, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas institucionales en materia de prestación del servicio ofrecido por el Sistema Nacional de Defensoría Pública acorde con las políticas y criterios establecidos por el Defensor del Pueblo.*
> *(…)*
> 9. *Impartir las directrices para analizar y verificar la situación jurídica de los internos en los establecimientos carcelarios y para atender las solicitudes correspondientes en materia del Sistema Nacional de Defensoría Pública.*
> *(…)*
> 18. *Coordinar, a nivel nacional, la representación judicial de las víctimas.*
> *(…)*
> 21. *Las demás que le asigne la ley o el Defensor del Pueblo de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.* (…)"

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali enfrenta una realidad social y jurídica particularmente compleja. La ciudad registra un déficit estructural en la cobertura del servicio de defensoría pública, una alta demanda en casas de justicia y comisarías de familia, y niveles elevados de conflictividad social, violencia intrafamiliar y criminalidad juvenil. Estas problemáticas se ven agravadas por la vulnerabilidad socioeconómica de amplios sectores de la población, lo que limita el acceso a una defensa técnica oportuna y adecuada.

Que la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de su estructura administrativa definida en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, ha consolidado el Sector Paz, Cultura Ciudadana, Seguridad, Justicia y Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, del cual hace parte la Secretaría de Seguridad y Justicia. Esta dependencia, de conformidad con el artículo 102 del citado decreto, tiene como misión fomentar una cultura y pedagogía de paz y reconciliación en la ciudad, garantizar el derecho fundamental a la paz, prevenir la violencia y generar condiciones de gobernabilidad del orden público, mediante la formulación e implementación de políticas de seguridad ciudadana y el acceso a servicios de justicia, así como la gestión de emergencias y desastres.

Que el artículo 114 asigna a la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia funciones cruciales para la garantía de derechos, como la identificación de necesidades de infraestructura judicial, el apoyo al sistema penitenciario y carcelario, la atención integral al menor infractor y la ejecución de medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar y el maltrato a la mujer. Todo ello confirma que la estructura distrital ya contempla un marco normativo robusto para asegurar el acceso a la justicia, aunque requiere reforzarse mediante alianzas estratégicas.

Que el Plan de Desarrollo Territorial 2024–2027 “Cali Ciudad Pacífica de Colombia”, aprobado por el Acuerdo 0578 de 2024, ratifica que la ciudad debe orientarse hacia el desarrollo, el bienestar, la paz y la reconciliación, lo que impone la necesidad de generar alianzas interinstitucionales que permitan materializar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Que el artúlo 95 de la Ley 789 de 1998 establece: *“* ***Asociación entre entidades públicas****. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebracion de convenios interadministrativos o la conformacion de personas jurídicas sin animo de lucro.”*

Que conforme lo expuesto se requiere suscribir un Convenio Interadministrativo Marco entre la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Santiago de Cali, cuyo propósito fundamental será aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos e institucionales para ampliar la cobertura y mejorar la calidad del servicio de defensoría pública en la ciudad.

Que el convenio tendrá como objetivos estratégicos: • Fortalecer el Servicio Nacional de Defensoría Pública en Cali. • Ampliar la cobertura de atención a poblaciones vulnerables que requieren defensa técnica. • Vincular jóvenes profesionales bajo la

categoría “Defensores Públicos del Buen Futuro”. • Promover la colaboración armónica interinstitucional consagrada en el artículo 113 de la Constitución Política como mecanismo para optimizar recursos y asegurar un mayor impacto social. • Generar legitimidad y confianza ciudadana en las instituciones públicas, garantizando un acceso real, oportuno y digno a la justicia.

Que en el estudio previo suscrito por el DirectorNacional de Defensoría Pública, se señala entre otros lo siguientes beneficios:

> “(…) la implementación de este convenio beneficiará directamente a las poblaciones más vulnerables del Distrito Especial de Santiago de Cali, aquellas que carecen de recursos para costear una defensa técnica, los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y, en general, todos los ciudadanos que requieran representación judicial adecuada. (…)
>
> (…) Los convenios interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas:
>
> El artículo 209 de la Constitución Política, dispone: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*(...)”.
>
> El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”.
>
> El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
>
> Asimismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 el cual establece que “(…) *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la* ***celebración de convenios interadministrativos*** *o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*”. (Cursiva y negrilla fuera del texto).

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determina: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación de entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales*".

En ese orden de ideas y de acuerdo con la descripción del objeto, el tipo de convenio a celebrar es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO según lo establecido en las normas citadas anteriormente, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, razón por la cual, este Convenio Interadministrativo se suscribirá con LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI , teniendo en cuenta las competencias legales a cargo de esa entidad.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar "aunar esfuerzos técnicos, institucionales, administrativos y de cooperación para fortalecer el Servicio Nacional de Defensoría Pública y garantizar el acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad en el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante (i) la contratación, por parte de la Alcaldía, de jóvenes profesionales de apoyo a la gestión del servicio, y (ii) la contratación, por parte de la Defensoría del Pueblo, de abogados "Defensores Públicos del Buen Futuro" responsables de la defensa técnica, todo ello a través de acciones de coordinación, formación, despliegue territorial y acompañamiento técnico que se concretarán en convenios específicos e instrumentos derivados. El presente objeto se desarrollará con sujeción a la normativa aplicable, a la disponibilidad presupuestal de cada entidad y a sus estatutos y reglamentos internos. . (…)".

Que el Decreto 1082 de 2015 preceptúa en su artículo "*2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.* (…)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar justificada la modalidad de contratación directa de acuerdo con las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, para celebrar el convenio interadministrativo entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1995, y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo: El objeto del convenio a suscribir será: "*Aunar esfuerzos técnicos, institucionales, administrativos y de cooperación para fortalecer el Servicio Nacional de Defensoría Pública y garantizar el acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad en el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante (i) La contratación, por parte de la Alcaldía, de jóvenes profesionales de apoyo a la gestión del servicio, y (ii) La contratación, por parte de la Defensoría del Pueblo, de abogados "Defensores Públicos del Buen Futuro" responsables de la defensa técnica, todo ello a través de acciones de coordinación, formación, despliegue territorial y acompañamiento técnico que se concretarán en convenios específicos e instrumentos derivados. El presente objeto se desarrollará con sujeción a la normativa aplicable, a la disponibilidad presupuestal de cada entidad y a sus estatutos y reglamentos internos*.

Artículo tercero: El convenio citado en el presente acto administrativo, se suscribirá a título gratuito entre las partes. No obstante, para el cumplimiento de lo que le corresponda a cada una de las partes se realizarán las actuaciones requeridas para el efecto de conformidad con la normativa aplicable. En consecuencia, cada parte en el marco de sus competencias, adelantará las gestiones requeridas para disponer de los bienes o servicios necesarios para cumplir los compromisos estipulados en el convenio, previo el cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo cuarto: Veedurías. La Defensoría del Pueblo invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo quinto: Los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, los cuales podrán ser consultados en la página de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y el expediente electrónico se encuentra en la plataforma IRIS de la Defensoría del Pueblo**.**

Artículo sexto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la mismo no procede recurso alguno conforme a lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.y 73 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo séptimo: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Dada en Bogotá D.C., el Veinticuatro (24) de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SORDUIS
Secretario General.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	DYLA CAROLINA SUESCUN		23 de septiembre de 2025
Revisado para firma por	RICARDO PEREZ LATORRE		23 de septiembre de 2025
Revisado para firma por	CLAUDIA MILENA COLLAZOS SAENZ		23 de septiembre de 2025
Revisado para firma por	MARIA CLAUDIA AVELLANEDA		24 de septiembre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			